



Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2231
RADICADO N° 2022-00315-00

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), presenta demanda Ejecutiva de Mayor cuantía en contra de la señora FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., quien actúa como vocera y administradora de FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA; Sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S., Sociedad SALAZAR Y ASOCIADOS S.A., MARINO SALAZAR SERNA, PEDRO PABLO MARÍN NARVÁEZ y CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO.

Lo anterior a fin de realizar el cobro del capital contenido en el pagaré No. 504271090102, por la suma de \$758.995.497,53, respaldado en la escritura de hipoteca No. 2.307 del 31 de agosto de 2018 de la Notaría 29 de Medellín, afectando los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-9387, 001-515965, 001-1376803, 001-1376805, 001-1376806, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicados en el Municipio de La Estrella (Ant.), según se desprende de los certificados de tradición de los inmuebles (página 172 a 209, anexo 0002DemandaAnexos, C01Prinipal).

Se indica en la demanda, que además de lo anterior, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1376805, el cual se loteo, se desprendieron las siguientes matrículas inmobiliarias, las cuales también se encuentran afectadas con la hipoteca: 001-13771179, 001-13771209, 001-137712610 001-13771087, 001-137716917, 001-137716517, 001-137716817, 001-137714113, 001-13770945, 001-137715615, 001-13770752, 001-13770792, 001-13770762, 001-13771148, 001-13770996, 001-13771118, 001-137716016, 001-137713512, 001-13770701, 001-13770731, 001-13770711, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Encuentra el Despacho que la demanda es inadmisibile por lo siguiente:

1.- Sin embargo, haberse aportado la escritura de hipoteca arriba referenciada (No. 2.307 del 31 de agosto de 2018 de la Notaría 29 de Medellín), en ella se observa que la Notaría que expide la copia señalada, no manifiesta por lado alguno que es primera copia que presta mérito ejecutivo, tal como debe ser, y así lo señala el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, el cual fue modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 42, que en lo pertinente dice: *“Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, una vez que fuere presentado, el Notario señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.”*

2.- Tampoco se aportan las escrituras de venta de los inmuebles sobre los cuales recae la hipoteca (001-13771179, 001-13771209, 001-137712610 001-13771087, 001-137716917, 001-137716517, 001-137716817, 001-137714113, 001-13770945, 001-137715615, 001-13770752, 001-13770792, 001-13770762, 001-13771148, 001-13770996, 001-13771118, 001-137716016, 001-137713512, 001-13770701, 001-13770731, 001-13770711, ni los certificados que emite la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, fin de verificarse anotación y vigencia de la hipoteca sobre cada uno los mismos; inmuebles sobre los cuales está solicitando medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez, T.P. 19.789 C.S.J., para que represente a la demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (pág. 65 a 67 anexo 0002DemandaAnexos, C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69746c159765af35feef9afe3310fe2f579c32de536af87bc7b0a2d93a132428**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>